

RESOLUCIÓN No 001

(MAYO 20 DE 2020)

“Por la cual se establecen medidas transitorias urgentes para proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias en el lugar de trabajo de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19, y dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado Paloquemao; teniendo en cuenta que de conformidad con la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, requiere una acción efectiva e inmediata los gobiernos, personas y empresas”.

Que el Consejo de Administración de la Corporación de Comerciantes de la Plaza de Mercado de Paloquemao “**COMERPAL**”, en uso de sus de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas por los numerales 4°, 6°, 8°, 13°, 17°, 26°, 27°, y 30° del artículo 62 de los estatutos sociales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente al el derecho fundamental a la salud, el de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

A su vez, la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibidem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que en consecuencia, **EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, publico la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus **COVID-19** y se adoptan medidas para hacer frente al virus, entre las cuales tenemos: Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

De igual manera, en su Artículo 5 señala la sanciones en las cuales se puede ver incurso la persona que incumpla las medidas adoptadas por las autoridades competentes. “La

violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus **COVID-19**; esta protección a los trabajadores en el lugar de trabajo; estimular la economía y el empleo, y sostenimiento de los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la OMS, ha dicho que la pandemia del Coronavirus **COVID-19**, es una emergencia sanitaria y social mundial, requiere una acción efectiva e inmediata los gobiernos, personas y empresas.

Que, resulta de imperiosa urgencia adoptar medida extraordinaria, estricta y urgente tendiente con contención del virus y su mitigación, dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao, así como reforzar los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para llevar a cabo este objetivo, debe implementarse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios, áreas comunes vías peatonales, locales comerciales, espacios sociales; de igual manera desarrollar estrategias eficaces de comunicación a clientes, comerciantes, empleados y dependientes en torno a las medidas de protección que se deben adoptar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Administración en reunión celebrada el día veinte de mayo de 2020, mediante acta N. 2022.

RESUELVE:

Artículo Primero. Adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes tendientes a aunar esfuerzos para la contención del virus y su mitigación, dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao, medidas que tendrá vigencia hasta cuando el gobierno Nacional a través de la autoridades competentes anuncien que desaparecieron las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Artículo Segundo. En consideración a que la Secretaría de Salud del Distrito, informó que ante la presencia de nueve (09) casos confirmados de coronavirus en Plaza de Mercado de Paloquemao, los comerciantes y personal que labora en esta central de acopio y venta de alimentos. A partir de la publicación de la presente resolución; debe cumplir las medidas de bioseguridad que a continuación se relacionan, con el objetivo de evitar la propagación y mitigar los riesgos evidenciados de **COVID-19**, advirtiendo que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los estatutos Sociales y Reglamento interno, además del posible cierre del establecimiento de comercio; las medidas sanitarias son las siguientes:

PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA:

1. Toda persona que ingrese a la Plaza de Mercado Paloquemao deberá portar tapabocas y llevarlo de manera apropiada cubriendo nariz y boca y no deberá retirárselo durante su permanencia dentro de las instalaciones de la Plaza. Quien sea sorprendido sin tapabocas, o utilizándolo de manera inapropiada, será retirado inmediatamente de las

instalaciones de la plaza por el personal de vigilancia o de operaciones; y de ser necesario con apoyo de las autoridades policiales.

2. Toda persona que ingrese a la Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado Paloquemao, deberá realizar proceso de higienización de manos y toma de temperatura, en caso de identificar personas con sintomatología respiratoria se le prohibirá el ingreso; así mismo se restringe ingreso a personas mayores de setenta (70) años, sean comerciantes o clientes.

3. Solo se permitirá el ingreso de vehículos con dos tripulantes, el conductor y un auxiliar, quienes deben ingresar con elementos de bioseguridad. Los vehículos deberán ser desinfectados antes de su ingreso a las instalaciones de la plaza.

4. Queda totalmente prohibido las ventas ambulantes en parqueaderos, zonas comunes, los domiciliarios deben estar plenamente identificados y con los elementos de bioseguridad establecidos.

5. No se permitirá el ingreso de coteros y/o dependientes que no estén identificados y autorizados por el copropietario o propietario del establecimiento de comercio para el cual prestan el servicio.

6. Distanciamiento físico a mínimo dos metros para el ingreso a las instalaciones de la Plaza, y dentro de las instalaciones, incluyendo oficinas, banco, áreas comunes y locales comerciales.

MEDIDAS EN LOS LOCALES COMERCIALES:

1. **USO OBLIGATORIO DEL TAPABOCAS:** El del tapabocas es de USO obligatorio para el comerciante, empleados y demás dependientes, la inobservancia a esta medida será sancionada por la Administración de la Plaza, de conformidad con lo señalado por la O.M.S.
2. **LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS:** El lavado de manos continuo y su desinfección con gel antibacterial será obligatorio para el comerciante, empleados y demás dependientes; esto con el fin de proteger los productos y evitar la contaminación de productos y propagación del virus.
3. **RESTRICCIÓN DE PERSONAL EN CADA LOCAL:** Cada copropietario o propietario de establecimiento de comercio deberá tener un número reducido de dependientes con el fin de evitar aglomeraciones al interior del local.
4. Queda terminantemente prohibida la atención de público al interior de los establecimientos y establecer un distanciamiento entre el mostrador y el cliente para evitar la contaminación de los productos. En consecuencia, Cada comerciante propietario de establecimiento de comercio deberá instalar barreras que permitan mantener una distancia necesaria que aisle los productos de los clientes, con el fin de evitar la manipulación de los mismos por parte de clientes o personas ajenas al local.
5. En lo posible, atender proveedores en un horario en el cual no se esté brindando atención al público. Lo anterior, con el fin de evitar aglomeraciones al interior de las instalaciones de la plaza y especialmente en los establecimientos de comercio. El descargue de los productos deberá efectuarse antes de la apertura al público.



6. Todos los comerciantes están obligado a establecer el protocolo de bioseguridad requerido por el ministerio de salud, en su establecimiento de comercio: *"Es deber de cada establecimiento de comercio adoptar el protocolo general de bioseguridad de conformidad con lo previsto en la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social y de lo previsto en el Capítulo XI del reglamento interno de la plaza"*.
7. Queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes para su consumo dentro del establecimiento. Los comerciantes propietarios de Cafeterías u otros establecimiento en los cuales se comercialice bebidas embriagantes, solo las podrán expendir para llevar o con entrega a domicilio, de conformidad con la resolución No. 453 de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social y de lo previsto en el Capítulo XI del reglamento interno de la plaza.
8. Se prohíbe promover juegos de azar en zonas comunes de la plaza y dentro de los establecimientos de comercio: Las personas que sean sorprendidas en juegos de azar dentro de locales o sobre la vía peatonal al interior de las instalaciones de la plaza, serán retiradas del predio inmediatamente, en caso de que alguna persona ostente la calidad de copropietaria, además de ser retirada se le dará inicio al proceso disciplinario previsto en el Reglamento Interno de la Plaza. Resolución No. 453 de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, en concordancia con el numeral 12 del art. 27 del reglamento Interno de la Plaza, se encuentran prohibidos los juegos de azar al interior de las instalaciones de la plaza.
9. **RESTRICCION EN EL INGRESO Y ATENCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL INTERIOR DE LA PLAZA POR PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS:** En cumplimiento de la resolución No. 464 de 2020, expedida por el Ministerio de salud y protección social, en la que se ordena la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años.
10. **ANTE CUALQUIER SINTOMA DE BROTE DE LA PANDEMIA EN LOCALES, DEBERA TRASLADARSE INMEDIATAMENTE A LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD:** En caso presentar síntomas de **COVID-19**, o posible contacto con alguna persona infectada, deberá acudir inmediatamente a su entidad prestadora de salud con el fin de obtener la prueba e laboratorio para el **COVID-19**, y someterse al aislamiento obligatorio. El comerciante, empleado o dependiente, que teniendo conocimiento del brote del **COVID-19**, en su establecimiento de comercio y que no tome medidas de protección y desinfección, será notificado a las autoridades de Policía para que se proceda con su retiro de las instalaciones y se apliquen las medidas de policía por pretender propagar la pandemia al interior de las instalaciones. En concordancia con lo señalado en el art. 368 del Código Penal. Así mismo, será sometido al sellamiento del establecimiento de comercio con apoyo de las autoridades de la Secretaría de Salud del Distrito, y de Policía.

Artículo tercero. Los comerciantes, empleados y dependientes de la Plaza de Mercado Paloquemao que incumplan cualquiera de las medidas Sanitarias dispuestas por las autoridades gubernamentales y Distritales con el fin de proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias en el lugar de trabajo de los riesgos para la salud generados por el coronavirus **COVID-19**, le será impuesta las sanciones señaladas en este reglamento de forma inmediata por la Administración General; de ser necesario con el apoyo de las autoridades Policiales y Funcionarios de la Secretaría de Salud, así:

- a). Los comerciantes, empleados y dependientes que se nieguen al **USO** obligatorio del tapabocas, cubriendo nariz y boca, en su establecimiento, durante la jornada laboral y dentro de las instalaciones de la plaza: Por primera vez tendrá un llamado de atención, y la segunda vez será retirado de las instalaciones de la Plaza.

b). Al comerciante que sea sorprendido vendiendo bebidas embriagantes para su consumo dentro del establecimiento, promocionando juegos de azar al interior de su local, permita aglomeraciones dentro de los locales; le será clausurado su establecimiento de comercio por parte de la Administración General con apoyo de las autoridades Policiales y funcionario de la Secretaría Distrital de Salud. El cierre inicialmente será por un (1) día, en caso de reincidencia, el cierre será por el término de tres (3) días.

c). El comerciante, empleado o dependiente mayor de 70 años será retirado de las instalaciones de la plaza.

d). El comerciante, empleado o dependiente, que teniendo conocimiento de brote del COVID-19, en su establecimiento de comercio y que no tome medidas de protección y desinfección, será notificado a las autoridades de Policía para que se proceda con su retiro de las instalaciones y se apliquen las medidas de policía pertinentes de conformidad con lo señalado en el art. 368 del Código Penal. Así mismo, será sometido al sellamiento del establecimiento de comercio por parte de las autoridades distritales y de la Administración General.

e). Los Comerciantes, empleados o dependientes a quienes los Funcionarios de la Secretaría de Salud Distrital hayan citado y notificado para realizarse la prueba para la detección del **COVID-19**, y se nieguen a practicársela; no se les permitirá el ingreso a las instalaciones de la plaza hasta que presente comprobante de prueba con resultado negativo.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás normas y reglamento que regule la materia continuara incólume, excepto las que le sean contrarias en su articulado y naturaleza.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS MORENO RESTREPO.
Representante Legal "COMERPAL"



HONORIO CAMELO SUAREZ
Secretario "COMERPAL"

Proyecto: Fernando Walteros Salinas
Director jurídico "COMERPAL".



RESOLUCIÓN No 003

(SEPTIEMBRE 09 DE 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 001 DEL 20 DE MAYO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS URGENTES PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES, EMPLEADORES, SUS FAMILIAS EN EL LUGAR DE TRABAJO, CLIENTES Y VISITANTES DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD GENERADAS POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO.

El Consejo de Administración de la Corporación de Comerciantes Plaza de Mercado de Paloquemao “COMERPAL” en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los literales c, d y k del art. 6, numerales 4, 6, 8, 17, 26, 27 y 30 del art. 62 de los Estatutos Sociales y,

CONSIDERANDO:

Que la **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO “COMERPAL”**, mediante Resolución No. 001 del 20 de mayo de 2020, ordenó, que en cumplimiento de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en concordancia con el art. 10 de la Ley 1751 de 2015, en cual enuncia como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, el de propender por su auto cuidado, el de su familia y el de su comunidad y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas; a su vez la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al estado, como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la OMS, ha dicho que la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, requiere una acción efectiva a inmediata de los gobiernos, personas y empresas.

Que en consecuencia EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 539 de 2020, con base en la declaratoria de la Pandemia, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, el decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, en el cual se establece el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable del Decreto 193 del 26 de agosto de 2020 y mediante Resolución No. 1462 de 2020 fue prorrogada la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL una vez analizadas las condiciones particulares y la relevancia que rodean las actividades adelantadas en las Centrales de Abasto y plazas de mercado concretamente en cuanto al abastecimiento de bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo entre la población, mediante expidió la Resolución No. 887 del 02 de junio de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus COVID-19 para las Centrales de Abastos y Plazas de Mercado.

Que la Administración de la Plaza de Mercado de Paloquemao debe adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes tendientes a la contención del virus y su mitigación dentro de las instalaciones del predio donde funciona la Plaza de Mercado de Paloquemao, así como reforzar los recursos, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para llevar a cabo este objetivo y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 887 de 02 de junio de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece a la Administración de las centrales de abastos y plazas de mercado, entre otras tenemos:

- En su numeral 4.1. *“Evitar aglomeraciones de los trabajadores, los comerciantes los proveedores, los clientes y los visitantes al interior de los establecimientos, adoptando restricciones de ingreso de acuerdo con el número de cedula, la modificación de horarios de funcionamiento entre otras”*
- En el numeral 4.2. *“Solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional y las autoridades competentes para ejercer el control de las medidas establecidas”.*
- En el numeral 4.3. *“Hacer seguimiento y aplicar las sanciones que se tienen estipuladas a propietarios o administradores de bodegas, establecimientos comerciales, puestos de venta y transportadores que incumplan las medidas adoptadas a través de este protocolo”.*
- En el numeral 4.4. *“Informar a las autoridades sanitarias situaciones de riesgo asociadas a la presencia de COVID-19 en sus instalaciones”.*
-

- En el numeral 4.5. *"Prohibir las ventas ambulantes de alimentos, productos de tabaco así como el consumo y el expendio de bebidas alcohólicas y tabaco al interior de las instalaciones"*. Entre otros.

Que la Administración de la Plaza de Mercado de Paloquemao está obligada al cumplimiento y hacer exigibles las medidas que se han adoptado por el gobierno a través de decretos y resoluciones para mitigar, reducir la exposición y el contagio del **Coronavirus COVID-19** dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado de Paloquemao.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 08 de septiembre de 2020, mediante acta No. 2037

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar los artículos primero y segundo de la resolución No. 001 del 20 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar y adicionar el artículo tercero de la Resolución No. 001 del 20 de mayo de 2020, la cual rige a partir de la promulgación de la presente Resolución así:

Los comerciantes, arrendatarios, empleados y dependientes de la Plaza de Mercado de Paloquemao que incumplan cualquiera de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades gubernamentales y Distritales con el fin de proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias en el lugar de trabajo de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19, le serán impuestas las sanciones señaladas en este reglamento de forma inmediata por la Administración General; de ser necesario con el apoyo de las autoridades policiales y funcionarios de la Secretaría de Salud, así:

- a) Los comerciantes copropietarios y / o arrendatarios, empleados y dependientes que se nieguen al uso obligatorio del tapabocas, cubriendo nariz y boca, en su establecimiento, durante la jornada laboral y dentro de las instalaciones de la plaza se le realizarán por primera y segunda vez llamados de atención; por tercera vez, el cierre del establecimiento de comercio y / o puesto por un (1) día; en caso de reincidencia, el cierre será por el término de tres (3) días.
- b) Al comerciante, trabajadores y dependientes que sean sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes en establecimiento de comercio o en las zonas comunales de la plaza, así como promocionando juegos de azar al interior de su local, permita aglomeraciones dentro de los locales; se le realizarán por primera y segunda vez llamados de atención; por tercera vez, el cierre del establecimiento de comercio y / o puesto por un (1) día; en caso de reincidencia, el cierre será por el término de tres (3) días. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que interponga la secretaria de salud o la Policía Nacional.

- c) El comerciante que exhiba sus productos, mercancías y/ o elementos por fuera del área del local, exponiéndolos a la contaminación del virus COVID-19, será sancionado por primera vez, advertencia verbal; por segunda vez, con el cierre del establecimiento de comercio y /o puesto se le realizaran por primera y segunda vez llamados de atención; por tercera vez, el cierre del establecimiento de comercio y /o puesto por un (1) día; en caso de reincidencia, el cierre será por el término de tres (3) días.
- d) El comerciante o propietario de establecimiento de comercio, que incumpla las medidas de aislamiento obligatorio ya sea al interior del local como en la parte externa con los clientes, se le realizaran por primera y segunda vez llamados de atención; por tercera vez, el cierre del establecimiento de comercio y /o puesto por un (1) día; en caso de reincidencia, el cierre será por el término de tres (3) días.
- e) No se permitirá el ingreso de menores de edad y personas mayores de 70 años conforme al 4.24 de la Resolución No. 887 de 2020.
- f) El comerciante, empleado o dependiente, que teniendo conocimiento de brote del COVID-19, en su establecimiento de comercio y que no tome medidas de protección y desinfección, será notificado a las autoridades de policía para que se proceda con su retiro de las instalaciones y se apliquen las medidas de la policía pertinentes de conformidad con lo señalado en el art. 368 del Código Penal. Así mismo, será sometido al sellamiento del establecimiento de comercio por parte de las autoridades distritales y de la Administración General por el término del aislamiento obligatorio, además de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por violación a los protocolos de bioseguridad de la Plaza, a la Resolución No. 887 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y al Reglamento Interno de la Plaza.
- g) Los comerciantes, empleados o dependientes a quienes los funcionarios de la secretaria de Salud Distrital hayan citado y notificado para realizarse la prueba para la detección del **COVID-19**, y se nieguen a practicársela; no se les permitirá el ingreso a las instalaciones de la plaza hasta que presente comprobante de prueba con resultado, la inobservancia a esta medida generará el sellamiento del establecimiento de comercio y /o puesto por parte de la Policía, Secretaría de salud y / o de la Administración General.
- h) Los transportadores de carga y los auxiliares que se nieguen al uso del tapabocas y del cumplimiento de los protocolos previstos en los numerales 4.32, 4.33 y 4.34 de la Resolución No. 887 de 2020, no se les permitirá descargar los productos y se ordenará el retiro de las instalaciones de la plaza de manera inmediata, generando veto restrictivo de ingreso para el vehículo, además de las sanciones previstas en Reglamento Interno de la Plaza.

El comerciante que infrinja las medidas transitorias adoptadas en la parte resolutive de la presente resolución, y se rehúse al sellamiento del local por parte de la Administración o rompa los sellos dentro del término de la sanción, la Administración procederá a solicitar el apoyo de la autoridades de Policía y de Secretaría de Salud para que estas adopten las medidas sancionatorias que establece El código de Policía, el art. 368 del código penal y la Ley 9 de 1979.

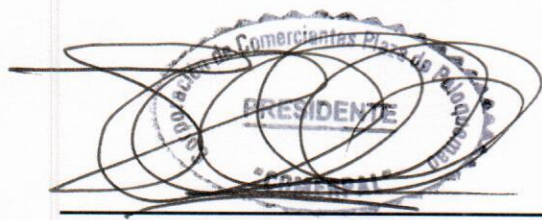
En todo caso la Administración General por cada sanción que se imponga, elaborará un acta en la que conste la causal y los días del sellamiento, anexando las evidencias de las infracciones en las que incurran los comerciantes, sus trabajadores o dependientes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de manera temporal por el término de duración de la pandemia generada a causa del Coronavirus COVID-19, y/ o mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria.

ARTICULO CUARTO: Las demás normas y reglamento que regule la material continuarán incólume, excepto las que sean contrarias en su articulado y naturaleza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS MORENO RESTREPO.
Presidente "COMERPAL"



HONORIO CAMELO SUAREZ
Secretario "COMERPAL"

Proyecto: Flor Aya/ Directora Jurídica (e)